

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA GRACIELA HENAO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.392.864, en contra de los señores **CATALINA SALGADO VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.765.376 y **JUAN DAVID SALGADO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.079.512, como herederos determinados del causante, señor **LUÍS JAVIER SALGADO GUTIÉRREZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 10.231.404 y en contra de los herederos indeterminados del mismo.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, la **INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar a qué municipio y departamento corresponde la dirección física para notificaciones judiciales de la apoderada de la parte demandante.

- La parte demandante deberá aclarar cuál es el verdadero nombre del señor **JUAN DAVID SALGADO VÉLEZ**, toda vez que en apartes de la demanda aparece con dicho nombre y en otras ocasiones, el nombre consignado es **JUAN DAVID VÉLEZ SALGADO**.

- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, la parte activa deberá indicar el canal digital donde deban ser citados los testigos.

- En virtud del inciso segundo del artículo 5to. de la Ley 2213 de 2022, el poder allegado deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada de la demandante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- Se deberá corregir el poder allegado como quiera que este deberá indicar en contra de quién se faculta para interponer la presente demanda, lo cual deberá incluir tanto a los herederos determinados, como indeterminados del causante, señor **LUÍS JAVIER SALGADO GUTIÉRREZ**, con sus debidos números de identificación.

- La parte interesada deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, señora **CATALINA SALGADO VÉLEZ**, con la indicación de cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior en virtud del inciso 2do. del artículo 8vo. de la Ley 2213 del 2022.

- Se deberá indicar las fechas extremas (día, mes y año) de la unión marital de hecho, estas son; fecha de inicio de la unión y fecha de separación o finalización de la misma.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

*“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”*

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD**

**PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN,** promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA GRACIELA HENAO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.392.864, en contra de los señores **CATALINA SALGADO VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.765.376 y **JUAN DAVID SALGADO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.079.512, como herederos determinados del causante, señor **LUÍS JAVIER SALGADO GUTIÉRREZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 10.231.404 y en contra de los herederos indeterminados del mismo, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222afddd1c960c1171179d608adc912a5a1fc94ebc5f6f2614948f26f34610d5**

Documento generado en 12/02/2024 04:12:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**